

RESOLUCIÓN EMT/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña, para el ejercicio 2026 (Ref. BDNS).

La Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto (DOGC nº 8990 de 30.8.23), aprueba las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

La Resolución EMT/4094/2023, de 12 de noviembre (DOGC nº 9054 de 4.12.2023) modifica la Resolución EMT/2968/2023, de 1 de agosto, por la cual se aprueban las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña, y la Resolución EMT/3311/2023, de 15 de septiembre, por la cual se hace pública la convocatoria de subvenciones (Ref. BDNS 718558).

Visto lo que dispone el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo eso,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en el Anexo de esta Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes con la documentación anexa incluida empieza a las 9:00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finaliza a las 14:00 h del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que prevén las bases, se tienen que presentar de manera electrónica, de acuerdo con el formulario de solicitud normalizado que está disponible en los canales siguientes y desde el cual se pueden presentar las solicitudes:

a) La web de la Generalitat de Catalunya, en el apartado "Trámites" (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>)

b) El portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), según el trámite específico que figura.

-2 Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la

devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá comunicar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en el cual se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se tiene que reintegrar en la carta de pago correspondiente.

-3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Administración de la Generalitat tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada persona solicitantes, con la finalidad de tramitar la solicitud en esta convocatoria de subvenciones y hacer el seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa de protección de datos.

-4 Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante del órgano que ha dictado, de conformidad con lo que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico de las administraciones públicas, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones de los artículos 8,10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere apropiado.

Barcelona, de marzo de 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez
Presidente de la Agencia Catalana del Consumo

Anexo

Convocatoria de subvenciones destinadas a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña para el ejercicio 2026 (código BDNS)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Comisión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Hacer pública la convocatoria para el año 2026 para la concesión de subvenciones a las organizaciones de personas consumidoras de Cataluña.

1.2 El objeto de la subvención es defender y proteger los derechos de los ciudadanos en materia de consumo.

-2 Procedimiento de la concesión

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

-3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Atención y formación en Consumo.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la dirección de la Agencia Catalana del consumo.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establece la base 6 de las bases reguladoras.

-5 Cuantía total de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 200.000,00 euros y está consignada a la aplicación presupuestaria D/482002700/4610/0000 de los presupuestos de la Agencia Catalana del Consumo para el año 2026.

Este importe se distribuye en dos líneas:

Línea 1. Atención a las personas consumidoras: la cuantía destinada a esta línea es de 160.000,00 euros.

Línea 2. Asistencia jurídica a las personas consumidoras: la cuantía destinada a esta línea es de 40.000,00 euros.

5.2 La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

5.3 En caso de que se produzca remanente en la dotación de una de las líneas de ayudas, el importe correspondiente se podrá aplicar a la dotación de la otra línea.

-6 El importe de la subvención

6.1 El importe máximo de la subvención podrá ser hasta un 35% del presupuesto de la

actividad subvencionada de la Línea 1 y hasta un 60% del presupuesto de la actividad subvencionada de la Línea 2.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

-7 Documentación a adjuntar a la solicitud

La solicitud se debe acompañar con la documentación que se detalla en la base 11 de las bases reguladoras:

a) Ficha descriptiva de los proyectos para los cuales se pide subvención, que desarrolle todos los apartados que se indican y que incluya un presupuesto detallado del proyecto en el cual figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. Los modelos de fichas se podrán obtener en el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en la web de la Agencia Catalana del Consumo (<https://consum.gencat.cat>).

b) Memoria del año anterior con el detalle de todas las actividades efectuadas por la entidad solicitante.

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre del año anterior, así como la cuenta de resultados, aprobados por la Asamblea.

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-9 Actuaciones subvencionables y gastos subvencionables

Las actuaciones subvencionables y los gastos subvencionables son los que se estipulan en la base 9 de las bases reguladoras.

-10 Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular de la Subdirección General de Atención i Formació en Consum, que ejerce las funciones de presidente o presidenta; una persona de la Subdirección General de Atención i Formació en Consum, que ejerce las funciones de secretario o secretaria, y son vocales las personas titulares de la Subdirección General de Disciplina de Mercado, de la Area de Información y Atención a las Personas Consumidoras, el Responsable de Resolución Alternativa de Litígios, el Responsable de Estudios, el Area de Control y Disciplina del Mercado i el Servicio de Gestión Econòmica, Contratación y Régimen Interior.

La composición de la Comisión de Valoración se ha adaptado a la nueva estructura establecida por el Decrto 15/2023, de 31 de enero, de reestructuración de la Agencia Catalana del Consumo.

10.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría así como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa

justificada. Los suplentes se pueden designar por un tiempo indefinido o para una sesión determinada.

-11 Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración se deben ajustar a lo que dispone la base 14 de las bases reguladoras.

-12 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que se debe dictar y notificar en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

12.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-13 Plazo de ejecución de la actividad

Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución se deben ejecutar entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

-14 Justificación

14.1 El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención acaba el 15 de noviembre de 2026.

14.2 La justificación se debe llevar a cabo mediante la presentación, por medios electrónicos, de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, adjuntando la documentación siguiente:

a) Memoria firmada por el presidente o presidenta de la entidad, explicativa del cumplimiento de la finalidad, actividad o proyecto subvencionable, con indicación de las actividades que se han llevado a cabo y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica sobre el coste de las actividades que se han llevado a cabo donde conste:

- La liquidación del presupuesto de la actividad subvencionada.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor/a, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, concepto, la fecha de emisión y la fecha de pago.

- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, y la acreditación del pago (un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor/a).

14.3 El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes de plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

-15 Pago

15.1 El pago de la subvención se hace con la justificación previa, por parte de la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

15.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.3 Se podrá hacer pago anticipado hasta un 50% del importe de la subvención una vez se publique la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo que establece la base 24 de las bases reguladoras.